



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Diego Alejandro López Londoño
DEMANDADOS	-Disaypro Diseño y Desarrollo de Proyectos S.A.S., -Comercializadora Colombiana de Café S.A.S., y -Carolina Villa García
RADICADO	050013103009- <b>2020-00018-00</b>
ASUNTO	- Requiere parte actora por aporte de poder conforme a la ley. - Dispone Oficiar a Bancolombia

- **Requiere parte actora.**

DIANA ESTELLA VÁSQUEZ RUIZ como representante legal de la firma jurídica CONSULTORÍA LEGAL Y ESTRATÉGICA S.A.S., la cual funge como apoderada judicial del demandante, presenta el 03 de diciembre de 2021 **solicitud de revocatoria de poder a la abogada NATALIA VARGAS SIERRA** y otorgamiento de nuevo poder a la profesional del derecho MANUELA PÉREZ CORREA<sup>1</sup>, sin embargo, posteriormente, la abogada **NATALIA VARGAS SIERRA presentó el 21 de febrero de 2022 memorial** desistiendo de continuar la demanda en contra de los codemandados COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., y CAROLINA VILLA GARCÍA<sup>2</sup>, así como, el 02 de marzo de 2022 **allegó** ratificación del memorial de desistimiento parcial de pretensiones y **poder presuntamente conferido por el demandante a ella y a la firma CONSULTORÍA LEGAL Y ESTRATÉGICA S.A.S.**<sup>3</sup> el cual proviene del correo electrónico [dlopez@buileslopez.com](mailto:dlopez@buileslopez.com), cuando en el escrito de demanda se indicó que el correo de éste es [carlosbrangus@gmail.com](mailto:carlosbrangus@gmail.com)<sup>4</sup>.

Por lo anterior, encuentra este Juzgado incongruente atender a las solicitudes provenientes de la abogada NATALIA VARGAS SIERRA cuando previamente se le revocó poder y, el allegado presuntamente conferido por el demandante a

<sup>1</sup> Archivo Nro. 16 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo Nro. 17 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo Nro. 18 y 18.1 del expediente digital

<sup>4</sup> Ver folio 29 del archivo Nro. 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

la misma profesional no proviene de la cuenta de correo denunciada como propiedad del demandante, como lo dispone el Decreto 806 de 2020 o, el artículo 74 del C.G.P.

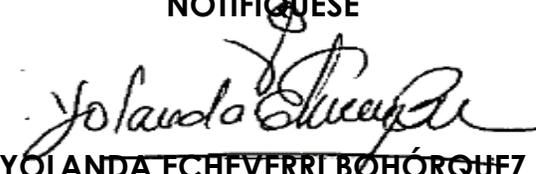
En consecuencia, **se requiere a la parte actora** para que aclare en cabeza de quien residirá la representación judicial, aportando los documentos legales en debida forma que den cuenta de ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o, del artículo 74 del C.G.P., para darle trámite a las solicitudes que fueron presentadas sobre desistimiento de la demanda.

- **Se requiere a la demandante de forma previa a disponer Oficiar a Bancolombia**

La parte ejecutante solicita en memorial que antecede, a través de la apoderada NATALIA VARGAS SIERRA, oficiar a Bancolombia S.A. para que informe los movimientos de la cuenta de ahorros No. 446095292, cuyo titular es la empresa Disaypro Diseño y Desarrollo de Proyectos S.A.S., entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, con el fin de corroborar si efectivamente entró dinero a dicha cuenta que debía ser retenido por la entidad financiera y si ese dinero ingreso con posterioridad a la radicación del oficio que lo ordenó aquella cautela.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se **requiere a la ejecutante** para que cumpla con la exigencia del poder en numeral que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

LZ

**Firmado Por:**

**Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2278adacf5e4b00d6260704728e7601b7db1ba892f28949c0605a8af226ca8d8**

Documento generado en 13/06/2022 02:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**